



Ayuntamiento de Berlanga de Duero

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Artículo 3º. Definiciones.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. Actos de Vertido.

Artículo 5º. Prohibiciones

Artículo 6º. Zonas de Exclusión

Artículo 7º. Franjas de Seguridad

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8º. Infracciones

Artículo 9º. Infracciones Muy graves

Artículo 10º. Infracciones Graves

Artículo 11º. Infracciones Leves

Artículo 12º. Sanciones

Artículo 13º. Responsables

Artículo 14º. Criterios de Graduación de las Sanciones

Artículo 15º. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas, así como compatibilizar dichas labores con otras actividades económicas y sociales.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Berlanga de Duero y sus barrios, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y otros producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Berlanga de Duero incluido sus barrios, y la aplicación para la





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

Artículo 3º. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla.

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

1. Deyecciones ganaderas: Excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
2. Estiércoles: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
3. Purín: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
4. Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso.
5. Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
6. Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
7. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
8. Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad Técnico económico.
9. Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
10. Otros residuos ganaderos o residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. Actos de Vertido

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agrónomicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente.
2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera.
3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor
 - b) Los purines aplicados al terreno serán enterrados como máximo a las 24 horas de su vertido con la finalidad de evitar molestias, emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes.
 - c) No se podrá aplicar durante los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como fiestas patronales de las localidades de Berlanga de Duero, y de lunes a viernes, del 22 de junio al primer domingo de septiembre.
 - d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea, será la que determine el Código de Buenas Prácticas Agrarias en cada momento, en función de que el municipio esté considerado o no como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.
 - e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela y adaptados a la normativa en vigor.
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico
5. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Berlanga de Duero, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas para las Actividades e Instalaciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León
6. Para control de los residuos ganaderos aplicados en el término municipal de Berlanga de Duero, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta Ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo 11 de la ORDEN MAM-1260j2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

Artículo 5º. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de la población de Berlanga de Duero, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquélla a través de cierres herméticos
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como fiestas patronales de las localidades. Queda asimismo prohibido el vertido de lunes a viernes, del 22 de junio al primer domingo de septiembre. Dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el Ayuntamiento hasta dos semanas más, sin exceder nunca la prohibición de tres meses.

En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia o necesidad queden demostradas justificativamente.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos con pendiente superior al 15%, según recoge el decreto 4/2018 de 22 de febrero.
6. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados
8. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrícolas que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.
10. En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas.

11. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Junta agropecuaria o de los Ganaderos, el Alcalde, dos Concejales, y el Secretario, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.

Artículo 6º. Zonas de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 1000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano de Berlanga de Duero delimitados y de 300 m de anchura alrededor de sus barrios conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Berlanga de Duero que se encuentre vigente en cada momento.
2. Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante agrícola alrededor de los elementos indicados en la tabla 1.

Tabla 1: Distancia en metros para la utilización de purines a otros elementos:

	Distancias a respetar
Caminos	10
Tramos a su paso por el término de Berlanga GR 86, senda del Duero	20
Carreteras	20
Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público	250 o perímetros de protección declarados
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	20
Zonas de baño	200
Montes catalogados de utilidad pública	10

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.
4. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7º. Franjas de Seguridad

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
 - a) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para abastecimiento de la población una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

mismos.

- b) Alrededor de Lugares de Interés una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
 - c) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.
2. Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá ser enterrado de manera escrupulosa e inmediata.
 3. En cualquier caso será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.3.c) de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8º. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9º. Infracciones Muy graves.

Constituyen infracciones Muy Graves las siguientes.

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
2. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.
3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de Origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
4. El incumplimiento de las reglas que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece la letra d) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.
5. El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.
6. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
7. la reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año.





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

Artículo 10º. Infracciones Graves

Constituyen infracciones Graves las siguientes.

1. El incumplimiento de las reglas que sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece la letra b del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.
4. La reiteración de dos o más infracciones leves en un periodo de tiempo menor de un año.

Artículo 11. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5 y 8 del artículo 5.

Artículo 12º. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, (Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13º. Responsables.

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.





Ayuntamiento de Berlanga de Duero

Artículo 14°. Criterios de Graduación de las Sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15°. Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.
2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establecen la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a la normativa sectorial autonómica y estatal.

